



REDACCIÓN DE UN RECURSO DE CASACIÓN I

LA CASACIÓN PENAL EN EL PERÚ

Abog. Walther Huayllani Choquepuma

Naturaleza jurídica

- ▶ Es un recurso constitucionalizado. Su base está en el artículo 141 de la Constitución Política del Perú: “Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173º”.
- ▶ Es un derecho de configuración legal. El legislador estableció los requisitos para ser admitido.
- ▶ Es de carácter extraordinario. Obedece a causas específicas para su interposición. Tiene límites fijados en la Ley.
- ▶ Es de conocimiento exclusivo de la Corte Suprema.

- ▶ Los apartados 1 y 2 del artículo 26 del Nuevo Código Procesal Penal conceden a la Sala Penal Suprema competencia para: i) conocer del recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, en los casos previstos por la ley, y ii) conocer el recurso de queja por denegatoria de casación.
- ▶ La Sala Penal Suprema, como órgano jurisdiccional exclusivo para conocer los recursos de casación, tiene las siguientes competencias: **i) al calificar el escrito de casación**, se deberá limitar a los términos allí expuestos -las materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial planteados y los motivos casacionales invocados- y **ii) al evaluar el fondo de la causa**, se limitará a los extremos comprendidos en el auto de calificación -el cual define las materias cuyo interés casacional ha sido admitido por la Corte, en caso de que se trate de una casación excepcional; y los motivos casacionales que se invocaron y que fueron admitidos al efectuar la calificación-.

Características principales

- ▶ No suspende la ejecución del proceso.
- ▶ Cumple una función principal. Uniformiza la jurisprudencia, generando igualdad en la aplicación e interpretación de la ley. Garantiza la eficacia de los derecho de la parte que la proponga.

PRINCIPIOS BÁSICOS

Singularidad recursal

Implica unidad o especificidad del recurso que se debe formular para contradecir determinada decisión judicial. En tal virtud: i) contra la sentencia de primera instancia, procederá el recurso de apelación; ii) contra la sentencia de vista, el recurso de casación, y iii) contra la denegación a nivel superior del recurso de casación, corresponderá el recurso de queja.

El tipo de recurso determina el fundamento que se debe emplear y ello proscribe la copia de un recurso para interponer otro. Esta conducta se produce cuando se copian los fundamentos del recurso de apelación para cambiar la sumilla y el destinatario, y presentarlo como una casación.

Congruencia recursal

Determina los extremos o ámbitos que serán materia de evaluación por el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior. Ello implica el análisis estructurado de la sentencia, de modo que se fijen los límites al superior jerárquico. Este principio se halla regulado en el inciso 1 del artículo 409 del NCPP, que establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

Tipos de casación

Por su naturaleza es un recurso extraordinario. Sin embargo, el legislador consignó un índice cuantitativo y cualitativo para diferenciar entre:

- ▶ Casación ordinaria
- ▶ Casación excepcional

Los criterios son:

1. Pronunciamientos recurribles conforme a Ley.
2. La pena privativa de libertad mínima

TIPOS DE CASACIONES

- ▶ **Ordinaria:** Este tipo de recurso se interpone contra aquellos pronunciamientos previstos en el inciso 1 del artículo 427 del NCPP, que superen las exigencias cuantitativas de punición o reparación contenidas en los incisos 2 y 3 del citado precepto procesal.
- ▶ **Excepcional:** Independientemente de los pronunciamientos jurisdiccionales con las características antes glosadas y su carácter impugnabile, el inciso 4 del artículo 427 del NCPP habilita la posibilidad para interponer recurso de casación en la forma excepcional para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. Ello requiere que el impugnante cumpla con dos requisitos: i) la proposición de la o las materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial y ii) la fundamentación necesaria del interés que poseen dichas materias para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

CASACIÓN ORDINARIA

- ▶ Sentencia definitiva
- ▶ Auto de sobreseimiento.
- ▶ Auto que ponga fin al procedimiento
- ▶ Auto que extinga la acción penal
- ▶ Auto que deniegue la extinción de la acción penal
- ▶ Auto que extinga la pena
- ▶ Auto que deniegue la extinción de la pena
- ▶ Auto que deniegue la conmutación de la pena
- ▶ Auto que deniegue la reserva de la pena
- ▶ Auto que deniegue la suspensión de la pena

PRECISIONES NECESARIAS

- ▶ La casación que se interponga contra la sentencia de segunda instancia que declare nula la de primera instancia se tramitará vía casación excepcional, dado que no pone fin al procedimiento.
- ▶ Un baremo procesal objetivo para diferenciar cuándo un caso se debe interponer en una u otra vía será la naturaleza del Juzgado que en primera instancia se avocó al conocimiento de la causa. En tal virtud, si el caso fue conocido por un Juzgado Penal Colegiado, corresponderá la casación ordinaria; en cambio, si estuvo a cargo de un Juzgado Penal Unipersonal, necesariamente será en la forma excepcional.
- ▶ Los cuestionamientos respecto a la prisión preventiva impuesta a través de las reglas del NCPP en aquellos casos en los que el expediente principal se tramita con las normas del Código de Procedimientos Penales no serán amparables vía casación, ya que, si bien el régimen de dicha medida se tramita en primera y segunda instancia por un juez del NCPP, su impugnación extraordinaria se tramitará vía recurso de nulidad y bajo los alcances de las normas del Código de Procedimientos Penales.
- ▶ En los procesos por razón de la función pública, conforme al inciso 7 del artículo 450 del NCPP, contra la sentencia de apelación que emita la Sala Suprema, no procederá recurso alguno.
- ▶ Si al resolver la causa en segunda instancia la Sala Superior efectúa el control difuso por inaplicación de una norma, la parte disconforme con la decisión deberá interponer recurso de casación, dado que la elevación en consulta no suspende el plazo de impugnación.

Lineamientos para plantear las materias de interés casacional

- El término *desarrollo de la doctrina jurisprudencial* implica la dilucidación o aclaración de materias específicas de derecho penal en su parte general, especial, procesal penal o de ejecución penal en voz de la Suprema Corte para que, en principio, solucione el caso y, a la par, genere precedentes para la solución de casos similares

Recurso de Queja n.º 66-2009/La Libertad

- ▶ Unificación de interpretaciones contradictorias -jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales-.
- ▶ Afirmación de la existencia de una línea jurisprudencial o de jurisprudencia vinculante de la máxima instancia judicial frente a decisiones contrapuestas con ella expedidas por Tribunales inferiores.
- ▶ Definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas.
- ▶ La exigencia ineludible, por sus características generales, más allá del interés del recurrente -defensa del *ius constitutionis*-, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de derecho penal y procesal penal.

N.°	MATERIA	ÍTEM	
1	Derecho penal	Parte general	
		Parte especial	
2	Derecho procesal penal	Proceso común	
		Procesos especiales	
3	Ejecución penal		
4	Otra materia vinculada con el derecho penal		

Observaciones

- ▶ No se pueden plantear temas de desarrollo jurisprudencial en ámbitos en los que ya existe pronunciamiento de la Corte Suprema. Por ejemplo, pedir que esta determine si las excepciones del segundo párrafo del **artículo 22 del Código Penal** son aplicables, cuando sobre tal materia ya obra pronunciamiento por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario n.º 4-2016/CIJ-116.
- ▶ Tampoco serán admisibles los planteamientos en los que se propongan cuestiones generales o abstractas, como por ejemplo: “determinar los parámetros de la presunción de inocencia en el delito de peculado”, “determinar la debida motivación sobre la base de la prueba indiciaria en el delito de colusión”, “determinar los estándares de motivación en la prueba indiciaria”, etc.
- ▶ Asimismo, las materias y la fundamentación que el casacionista propone deberán estar vinculadas con los motivos casacionales que denunció. Verbigracia, será un error pedir desarrollo de doctrina jurisprudencial respecto a la incautación cuando las materias de fondo se refieran al cuestionamiento de la responsabilidad penal por desobediencia a la autoridad.
- ▶ Claro está que la sola precisión de las materias y la fundamentación específica no relevan el cumplimiento de los demás requisitos que exige el código, esencialmente, de la precisión de los motivos casacionales y la debida sustentación de estos.

FORMULACIÓN DE LA PRETENSIÓN

- ▶ La elaboración del petitorio es la expresión sucinta de lo que el impugnante pide a la Corte Suprema respecto a la causa que patrocina.

EFECTOS DE LA CASACIÓN

Sin reenvío

- ▶ Confirmar la sentencia de primera instancia. La Sala Suprema actúa como instancia
- ▶ Confirmar la sentencia de segunda instancia

Este elemento de la pretensión requiere fundamentación y deberá enfocarse en la expresión de la ausencia de necesidad para que la causa sea enviada nuevamente al Tribunal de origen para su avocamiento y la emisión de un nuevo pronunciamiento. Asimismo, indicará que, si la Suprema Corte asume una decisión como instancia, no habría afectación al derecho de las partes.

Con reenvío

- ▶ Declarar la nulidad de la etapa intermedia por deficiente tramitación. La causa se retrotrae hasta la etapa intermedia.
- ▶ Declarar la nulidad del juicio de primera instancia. Se ordena la realización de un nuevo juicio de primera instancia y, como consecuencia de ello, la expedición de un nuevo pronunciamiento.
- ▶ Declarar la nulidad de segunda instancia. La Sala Suprema ordena la realización de una nueva audiencia de apelación. Nótese que la Corte Suprema puede declarar la nulidad parcial y puede confirmar un extremo.

Al fundamentar este efecto, deberá enfocarse en demostrar al Tribunal Supremo la necesidad de que el órgano jurisdiccional de origen, a fin de cautelar el debido proceso de las partes, conozca nuevamente el proceso impugnado y, por ello, remita el expediente a la judicatura ordinaria para que emita un nuevo fallo, garantizando el derecho a impugnar de las partes.

Principales pretensiones a plantear vía casación

La utilidad del petitorio radica en la definición de los marcos para la fundamentación del recurso.

Por ello, será importante el empleo del siguiente esquema:

- ▶ La base legal de procedencia y la denominación del recurso.
- ▶ Precisar inicialmente el motivo casacional.
- ▶ La precisión del extremo de la decisión recurrida.
- ▶ El efecto que se pretende, pudiendo consignar pretensiones alternativas.

Impugnación plena para casos de sentencias condenatorias en las dos instancias previas

PARA CASACIÓN ORDINARIA SIN REENVÍO

Al amparo del inciso 1 del artículo 427 del NCPP, **INTERPONGO RECURSO DE CASACIÓN ORDINARIA** por el motivo previsto en el inciso 1 del artículo 429 del código aludido contra la sentencia emitida el dos de enero de dos mil dieciocho por los señores jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo en el que confirmaron la sentencia de primera instancia que condenó a mi patrocinado, Abel ABC, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Santos José XYZ, y le impuso la pena de cinco años de privación de libertad y fijó en S/ 3000 (tres mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, a efectos de que el Tribunal Supremo **CASE LA SENTENCIA** y, **SIN REENVÍO**, revoque las sentencias de primera y segunda instancia; y, reformándola, lo absuelva de la citada imputación por el delito y la persona agraviada.

PARA CASACIÓN ORDINARIA CON REENVÍO

Al amparo del inciso 1 del artículo 427 del NCPP, **INTERPONGO RECURSO DE CASACIÓN ORDINARIA** por el motivo previsto en el inciso 1 del artículo 429 del código aludido contra la sentencia emitida el dos de enero de dos mil dieciocho por los señores jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo en el que confirmaron la sentencia de primera instancia que condenó a mi patrocinado, Abel ABC, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Santos José XYZ, y le impuso la pena de cinco años de privación de libertad y fijó en S/ 3000 (tres mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, **a efectos de que el Tribunal Supremo CASE LA SENTENCIA** y, **CON REENVÍO**, ordene la realización de un nuevo juicio oral de primera instancia.

PARA CASACIÓN EXCEPCIONAL SIN REENVIO

- ▶ Al amparo del inciso 4 del artículo 427 del NCPP, **INTERPONGO RECURSO DE CASACIÓN EXCEPCIONAL** por el motivo previsto en el inciso 1 del artículo 429 del código aludido contra la sentencia emitida el dos de enero de dos mil dieciocho por los señores jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo en el que confirmaron la sentencia de primera instancia que condenó a mi patrocinado, Abel ABC, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Santos José XYZ, y le impuso la pena de 5 años de privación de libertad y fijó en S/ 3000 (tres mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, **a efecto de que el Tribunal Supremo CASE LA SENTENCIA** y, **SIN REENVÍO**, revoque las sentencias de primera y segunda instancia; y, reformándola, lo absuelva de la citada imputación por delito y persona agraviada.

PARA CASACIÓN EXCEPCIONAL CON REENVÍO

Al amparo del inciso 4 del artículo 427 del NCPP, **INTERPONGO RECURSO DE CASACIÓN EXCEPCIONAL** por el motivo previsto en el inciso 1 del artículo 429 del código aludido contra la sentencia emitida el dos de enero de dos mil dieciocho por los señores jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo en el que confirmaron la sentencia de primera instancia que condenó a mi patrocinado, Abel ABC, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Santos José XYZ, y le impuso la pena de 5 años de privación de libertad y fijaron en S/ 3000 (tres mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, a efecto de que el Tribunal Supremo **CASE LA SENTENCIA** y, **CON REENVÍO**, ordene la realización de un nuevo juicio oral de primera instancia.

MOTIVOS CASACIONALES

- ▶ Los motivos casacionales constituyen supuestos que la Corte Suprema sanciona por contravenir el derecho o el procedimiento. Su configuración determina la fundabilidad de la pretensión y su contenido.
- ▶ La fundamentación es la justificación del motivo a partir de su valoración en un escenario específico. Debe ser definida y concreta, de modo que obtenga la atención del juez en la revisión y calificación del escrito, y que este capte, a partir de su argumentación, el supuesto que se denuncia y su necesidad de evaluarlo en casación. Asimismo, tal precisión será útil al momento de sustentar el recurso en la audiencia de fondo.

Los motivos son cinco y están estipulados en el artículo 429 del NCPP

1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías (**casación constitucional**).
2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad (**casación procesal**).
3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación (**casación penal material**).
4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor (**casación por defecto de motivación**).
5. Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional (**casación jurisprudencial**).

Requisitos básicos para la fundamentación

- ▶ Indicar separadamente cada causal invocada
- ▶ Precisar las partes o puntos de la decisión impugnada
- ▶ Citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados
- ▶ Precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión
- ▶ Expresar cuál es la aplicación que pretende

CASACIÓN CONSTITUCIONAL

El inciso 1 del artículo 429 del NCPP establece como causa de casación la siguiente: “Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías”.

Este precepto tiene 12 supuestos: [Sentencia de Casación n.° 1391-2017/Cusco](#)

A partir del supuesto procesal en el que se produjo el defecto, el accionante deberá indicar el grado de afectación trascendente a una garantía constitucional -las cuales se hallan reconocidas en los artículos 2.14 y 139 de la Constitución Política-, a las normas que integran el bloque de constitucionalidad -tratados de derechos humanos ratificados por el Estado- y a las normas ubicadas en el Título Preliminar del Código Penal.

FUNDAMENTOS SUSTANCIALES

- ▶ Inobservancia de una garantía
- ▶ Indebida aplicación de una garantía
- ▶ Errónea aplicación de una garantía

CASACIÓN PROCESAL

- ▶ El inciso 2 del artículo 429 prevé el siguiente motivo casacional: “2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad”.
- ▶ Tiene cuatro supuestos, los que también fueron analizados en la Sentencia de Casación n.º 173-2018/Puno
- ▶ Aquellas que en su redacción señalen expresamente el apercibimiento de nulidad, en caso de incumplimiento de determinada condición. Por ejemplo: i) el artículo 2, inciso 4, del NCPP, referido al principio de oportunidad; ii) también está el contenido de las resoluciones que dicten medidas de coerción procesal -artículo 254.2-; iii) el auto de enjuiciamiento -artículo 353.2 del NCPP-, y iv) el plazo para la emisión de la sentencia de terminación anticipada -artículo 372.2 del NCPP-, entre otras.
- ▶ Aquellas cuya nulidad se interprete a partir de los artículos 150 y 151 del NCPP

Jurisprudencia

- ▶ Casación n.º 173-2018/Puno. Desvinculación procesal del título de intervención delictiva de coautoría a autoría mediata por aparatos organizados de poder

Casación penal material

- ▶ El inciso 3 del artículo 429 del NCPP establece como causa de casación la siguiente: “Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación”.
- ▶ prevé doce supuestos, que fueron estipulados en la **Sentencia de Casación n.º 10-2018/Cusco**

Objeto de protección

- ▶ **La ley penal.** Serán las normas previstas en la parte general y especial del Código Penal; así como las leyes especiales de carácter material, como el Decreto Legislativo que regula el Delito de Lavado de Activos, la Ley Penal Tributaria, la Ley de Seguridad Ciudadana, la Ley de Terrorismo, etc.
- ▶ **Otra norma necesaria para su aplicación.** Serán las demás normas que integran el sistema jurídico cuya aplicación resulta necesaria en aras de dotar de interpretación completa a la ley penal. Por ejemplo, las normas referidas al derecho de propiedad previstas en el artículo 923 y los siguientes del Código Civil para interpretar adecuadamente el delito de usurpación o daños.

- ▶ Aplicación indebida de una norma penal o una necesaria para su aplicación
 - ❑ Casación n.° 1048-2018/Arequipa
- ▶ Interpretación errónea de una norma penal o una necesaria para su aplicación
 - ❑ Casación n.° 991-2018/Amazonas
- ▶ Falta de aplicación de una norma penal o una necesaria para su aplicación
 - ❑ Casación n.° 1057-2017/Cusco

Por defecto de motivación

- ▶ El inciso 4 del artículo 429 del NCPP prevé el siguiente motivo casacional: “Si la sentencia o auto ha expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor”.
- ▶ Prevé cuatro supuestos, reconocidos en la Sentencia de Casación n.° 1440-2017/Áncash.

Respecto a la falta de motivación

Sentencia de Casación n.º 482-2016/Cusco

- ▶ Cuando concurra una **ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal**, en la resolución judicial, esto es, a la carencia formal de un elemento estructural de la resolución -motivación inexistente- (muy excepcional por cierto).
- ▶ A la **motivación incompleta o insuficiente**, que corresponde la falta de examen respecto:
 - ▶ De aspectos centrales o trascendentes del objeto del debate -puntos relevantes objeto de acusación y defensa, esto es, pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STSE de quince de marzo de dos mil doce);
 - ▶ De pruebas esenciales o decisivas para su definición y entidad -sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria, y las postulaciones y alegaciones de las partes procesales-.
 - ▶ De la calificación de los hechos en el tipo legal -tipicidad- y de las demás categorías del delito relevantes, de la intervención delictiva, de las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber concurrido. Y
 - ▶ De la medición de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiera.

- ▶ **Motivación aparente**, que es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o descargo (objeto del debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto que no explique la causa de su condición.
- ▶ Aquellas sentencias que dan lugar a una imposibilidad de subsunción por inexistencia de la premisa mayor. Esto es así:
 - ▶ Cuando el detalle de los hechos y sus circunstancias, gramaticalmente, resulte incomprensible
 - ▶ Cuando la omisión de datos o circunstancias importantes, esto es, extremos capitales o fundamentales del relato fáctico -según el objeto del debate-, no es posible conocer la verdad de lo acontecido. Qué fue lo que sucedió,
 - ▶ Cuando el detalle de los hechos se describa en términos dubitativos o ambiguos

Respecto a la ilogicidad de la motivación

- ▶ La motivación ilógica está conectada con la valoración de las pruebas liminarmente incorporadas al proceso (artículo 393, numeral 1 del NCPP); solo estas se pueden utilizar como fundamento de la decisión.
- ▶ La valoración probatoria exige el respeto de las reglas de la lógica -se incluye las máximas de la experiencia y las leyes científicas- (artículo 393, numeral 2, del citado Código).
- ▶ La razonabilidad del juicio del juez descansa, ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada. El encaje entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que da lugar a la conclusión probatoria -que es el dato precisado de acreditar- debe estar conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científico.
- ▶ Si se escoge una regla lógica, una máxima de la experiencia o una ley científica equivocada o impertinente, es decir, que no corresponde -incluso si no se incorpora una de esas reglas -; si se escoge una de estas demasiado genéricas o amplia para definir el caso concreto; o si se la aplica incorrecta o equivocadamente; en estos casos, la inferencia resultante será equivocada. Se requiere que el análisis que proyecta el juicio de inferencia en función a las pruebas -datos objetivos acreditados- excluya la arbitrariedad como consecuencia de la vulneración de las reglas del criterio humano.

Supuestos de vicios de motivación

- ▶ Inexistencia de motivación o motivación aparente
- ▶ Falta de motivación interna del razonamiento
- ▶ Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas
- ▶ La motivación insuficiente
- ▶ La motivación sustancialmente incongruente
- ▶ Motivaciones cualificadas

El término “el vicio resulte de su propio tenor” se refiere a que este defecto se deberá advertir con la sola revisión de la sentencia que se impugna. No se requiere evaluar todo el expediente, sino solo el pronunciamiento impugnado.

Jurisprudencia

- ▶ Casación n.° 208-2018/Amazonas. Motivación de la sentencia de segunda instancia
- ▶ Casación n.° 1690-2017/Amazonas. Reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso
- ▶ Casación n.° 282-2018/Lambayeque. Peculado. Objeto del delito y de prueba

Casación jurisprudencial

- El inciso 5 del artículo 429 del NCPP establece como causa de casación la siguiente: “Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional”.

la causal de apartamiento de doctrina jurisprudencial permite especialmente a la casación penal cumplir con su finalidad esencial en la medida en que se propicia el control jurídico de las decisiones judiciales que, al incumplir con los criterios jurisprudenciales de ineludible observancia, estarían obstaculizando o impidiendo una impartición de justicia penal predecible; y, consecuentemente, afectando la seguridad jurídica, que implica que el principio de igualdad en la aplicación de la ley se optimice

Doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema

- ▶ Precedente vinculante
- ▶ Sentencia plenaria casatoria
- ▶ Sentencia que fija la doctrina jurisprudencial vinculante
- ▶ Acuerdos plenarios

Doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional

Conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieran la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Asimismo, en cuanto se refiere a casos emitidos en un proceso de inconstitucionalidad y de acción popular, quedan vinculados todos los poderes públicos. También será objeto de conservación la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, esto es, la línea interpretativa en diversos pronunciamientos.

Las formas en las que se produce el apartamiento han sido previstas en la Sentencia de Casación n.° 344-2017/Cajamarca y son:

- ▶ **Apartamiento expreso de doctrina jurisprudencial.** Se apartan de un criterio jurisprudencial vinculante o de ineludible observancia, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esto es, al decidir expresamente no seguir el criterio jurisprudencial supremo vinculante que sea de aplicación al caso que resuelven, justificando su decisión de apartamiento y precisando sus razones.
- ▶ **Apartamiento presunto de doctrina jurisprudencial.** Soslayan la aplicación del referido criterio a pesar de que resulta ser de aplicación al caso que resuelven, por desconocimiento o deliberadamente, sin hacer alusión alguna a aquel en la resolución que expiden.
- ▶ **Apartamiento material de doctrina jurisprudencial.** Aparentemente cumplen con aplicar el criterio jurisprudencial vinculante o de ineludible observancia, que resulta ser de aplicación al caso que resuelven. No obstante, no lo hacen rigurosa, adecuada o acabadamente, lo cual repercute, de manera significativa, en la solución del caso que deciden.

PROPUESTA PARA SU FUNDAMENTACIÓN

- ▶ Precisar la naturaleza del pronunciamiento por su origen, es decir, si fue emitido por la Corte Suprema de Justicia o por el Tribunal Constitucional. Por ejemplo: los acuerdos plenarios emitidos por las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema.
- ▶ Determinar el número de la decisión y la materia concreta que se aborda. Verbigracia: el Acuerdo Plenario n.º 08-2019/CIJ-116 sobre “diferencias hermenéuticas entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal”.
- ▶ Precisar el apartado cuyo apartamiento determina el error en la decisión recurrida. Ejemplo: el fundamento 24 del acuerdo plenario antes referido, que prevé que “en aquellos delitos comunes que ejecute la banda criminal y en los cuales no exista la agravante específica por organización criminal, en los términos antes referidos, se podrá calificar a tales conductas punibles como constitutivas de un concurso real de delitos y aplicarse las reglas y efectos que el artículo 50 del Código Penal establece para tales casos”.
- ▶ Finalmente, indicar los efectos que la omisión denunciada genera y la aplicación del derecho que se obtendría en caso de que se hubiese ejecutado adecuadamente el pronunciamiento. Si bien el tipo penal de secuestro no contempla esta circunstancia agravante, resulta de aplicación el citado acuerdo para que, vía concurso real con el delito de banda criminal, se incremente la pena por su sumatoria total (aspectos que se obviaron tanto en primera como en segunda instancia).

Jurisprudencia aplicativa

- ▶ Casación n.º 795-2014/Madre de Dios. Empleo de arma de fuego como supuesto agravado de robo

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOTIVOS CASACIONALES EN LOS CASOS DE APARENTE CONCURSO

- ▶ La casación constitucional por infracción de garantía procesal del inciso 1 con la casación procesal del inciso 2
- ▶ La casación constitucional por infracción de garantía material del inciso 1 con la casación material del inciso 3
- ▶ La casación constitucional por infracción de garantía procesal del inciso 1, referida a la motivación de las resoluciones judiciales, con la casación por defecto de motivación del inciso 4